INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS.

La Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo emitió, en fecha 12 de mayo de 2025, informe sobre la propuesta de resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento de las artes escénicas.

Se resume en los siguientes puntos el tratamiento dado a las diferentes observaciones formuladas por el informe de la Abogacía al texto remitido.

En cuanto a la estructura

La Abogacía recomienda excluir las referencias a "hechos" y "fundamentos de derecho", manteniendo simplemente la numeración. Se adapta la estructura de acuerdo con las recomendaciones dadas por la Abogacía, con el fin de que todas las resoluciones de bases reguladoras impulsadas por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo siguieran el mismo esquema en cuanto a su disposición, según indica el informe.

Base segunda apartado 2

Se ha realizado el cambio indicado en el informe de abogacía, rehaciendo la frase "Administración de la Comunitat Valenciana" por "Administracion de la Generalitat Valenciana"

Base quinta apartado 4

Por recomendación de la Abogacía se sustituye el cardinal 1, que era erróneo por el cardinal 4.

Base veinte, apartado 2

Se ha cambiado la frase que condicionaba el pago anticipado a que las bases se aprobarán antes de la entrada en vigor de la Ley de presupuestos para 2025 por la siguiente, "Se podrán solicitar pagos anticipados sin la prestación de garantías de hasta un 65% del importe de la ayuda concedida, si así se contempla en las correspondientes leyes de presupuestos. Se podrán solicitar pagos anticipados sin la prestación de garantías de hasta un 65% del importe de la ayuda concedida, si así se contempla en las correspondientes leyes de presupuestos.

En caso contrario, las entidades beneficiarias deberán aportar como garantía un aval bancario por importe igual a la cantidad anticipada incrementada en 1%. Quedan exoneradas de aportar dicha garantía las entidades señaladas en el artículo 171.5 de la LHIS.

La citada garantía se cancelará por acuerdo del órgano concedente, o del órgano en quien esté delegada la competencia, en los siguientes casos:

a) Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.

b) Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.

La cancelación deberá ser acordada dentro de los siguientes plazos máximos:

a) Tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo.

b) Seis meses desde que tuviera entrada en la administración la justificación presentada por el beneficiario, y esta no se hubiera pronunciado sobre su adecuación o hubiera iniciado procedimiento de reintegro.

Todo ello, conforme al artículo 52 de la LGS."

Base vigesimotercera apartado 6

Se recoge la disposición del informe de abogacía y se suprime el apartado sexto de la base vigésimo tercera en relación a la Ley 5/2024.

Director General del Institut Valencià de Cultura

Firmat per Álvaro López-Jamar Caballero,
el 16/05/2025 10:45:28
Càrrec: Director General de l'Institut
Valencià de Cultura

GENERALITAT VALENCIANA

[redacted]